

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), el Magistrado (a) ADRIAN SAAVEDRA LOZADA, dispuso **NEGO** dentro de la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020220503 00 formulada por NOHORA ÁLVAREZ DE CRUZ, CONTRA EL JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A
CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
11-2019-00588-00.**

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 28 DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 28 DE MARZO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

CARLOS ESTUPIÑAN



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada Ponente**

Bogotá D.C.,
(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)

Decide la Sala la acción de tutela interpuesta por la ciudadana Nohora Álvarez de Cruz contra el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, trámite al que se vincularon las partes y los intervinientes en el proceso ejecutivo iniciado por la promotora contra Jairo Mauricio Coronado Castañeda y otros.

I. ANTECEDENTES

1. Fundamentos de la acción

La accionante solicitó el amparo de las garantías fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa y al acceso de la administración de justicia, los que considera vulnerados por el Juez accionado, al no remitir el expediente ante el Tribunal Superior de Bogotá a fin de resolver la alzada contra el auto de fecha 24 de mayo de 2021. Pidió, entonces, que se ordenara al funcionario *“el envió del expediente de manera inmediata ante el superior, para que se pueda desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora”*.

1.2.- Son hechos relevantes para la decisión, los siguientes:

Expone la promotora que, se inició un proceso ejecutivo en contra *Jairo Mauricio Coronado Castañeda y Amparo Trujillo Bejar*, asunto dentro del cual se profirió auto del 24 de mayo de 2021, decretando la terminación por desistimiento tácito, actuación que fue objeto de recurso de reposición y, en subsidio, de apelación.

El funcionario cuestionado mediante auto del 6 de diciembre de 2021, resolvió lo pertinente a la reposición; en consecuencia, concedió la alzada ante el Superior, ordenando para tal fin la remisión del expediente ante el Tribunal Superior de Bogotá, sin que a la fecha se hubiese realizado lo pertinente.

Considera que la omisión constituye mora judicial injustificada y, por ende, vulnera su derecho fundamental al debido proceso y al acceso de la administración de justicia.

2.- Trámite y respuesta de las convocadas

2.1.- Admitida la acción constitucional se ordenó notificar a la Jueza denunciada, se vinculó a las partes y se publicó la decisión en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros interesados.

El secretario del Juzgado Once (11) Civil del Circuito¹, adujo que el asunto se remitió el día 14 de marzo hogaño al Superior para que resuelva la alzada.

II. CONSIDERACIONES

4.- Competencia

De conformidad con lo reglado en el Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, esta Corporación es competente para conocer la presente acción constitucional en primera instancia.

¹ Como quiera que la titular del Despacho se encuentra cumpliendo funciones de escrutadora

5.- El problema jurídico a resolver:

5.1.- La acción de amparo es un mecanismo excepcional y subsidiario, cuya procedencia se encuentra limitada a casos específicos de vulneración de derechos fundamentales, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, o concurriendo, no se torne efectivo.

El Decreto 2591 de 1991 y la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional, han precisado que, la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “*caería en el vacío,*” estableciéndose **la figura de hecho superado, bien porque en el trámite de la tutela han cesado las circunstancias reclamadas** o se ha consumado el daño, así:

“El hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional”² .

Entonces, si en el trámite surgen circunstancias que permitan inferir que, en el caso concreto, no se podría cumplir tal finalidad, bien sea porque el daño o vulneración se ha consumado o bien porque alegada en la acción de tutela ha cesado. En ambas circunstancias habría lo que la jurisprudencia ha denominado como **“carencia actual de objeto”**

5.2.- Al descender al caso de estudio, se puede corroborar en el sistema judicial de siglo XXI que, el 14 de marzo de 2022 la autoridad judicial accionada remitió el expediente ante el Tribunal Superior de Bogotá, como se verifica en la imagen:

² Reiteración de jurisprudencia en sentencia T- 148 de 2020.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
011 Circuito - Civil			BERNARDO FLOREZ RUIZ		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Tribunal Superior de Bogotá		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BEATRIZ ALVAREZ GAMBOA - NOHORA ALVAREZ DE CRUZ			- AMPARO TRUJILLO BEJAR - JAIRO MAURICIO CORONADO CASTAÑEDA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE CORREO CON LA CONTESTACION TUTELA			16 Mar 2022
14 Mar 2022	ENVIO EXPEDIENTE	SE REMITE EXPEDIENTE TRIBUNAL APELACION AUTO			14 Mar 2022
14 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	DLML. TUTELA CONTRA EL JUZGADO			14 Mar 2022
07 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ACTOR, SOLICITA ENVIO TRIBUNAL			07 Mar 2022
10 Mar 2022	RECEPCIÓN	SOLICITA ENVIO PROCESO TRIBUNAL			10 Mar 2022

En atención de lo anterior, se permite colegir que la presunta dilación injustificada se ha superado durante el diligenciamiento de la presente acción constitucional.

Así las cosas, se denegará el amparo solicitado, ante la carencia actual de objeto que deviene de la satisfacción de la prestación por parte de la funcionaria demandada.

III.- DECISIÓN:

La Sala Quinta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela incoada por la ciudadana *Nohora Álvarez de Cruz* contra el *Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá*, conforme a los argumentos que anteceden.

SEGUNDO: Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ
Magistrado

ADRIANA LARGO TABORDA
Magistrada

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Luis Roberto Suarez Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Adriana Del Socorro Largo Taborda
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94931d7b17c606fdb74d31bccfc71b08f02423185de7fa5dba02981abb70f33**

Documento generado en 25/03/2022 09:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>